La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1977—P D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y Garcia del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

1052

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del dia 12 de enero de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) 1 dólar canadiense 1 franco francés 1 libra esterlina 1 franco suizo 100 francos belgas 1 marco alemán 100 liras italianas 1 florin holandés 1 corona sueca 1 corona danesa 1 corona noruega 1 marco finlandés 100 chelines austriacos	80,274 72,896 17,122 155,346 40,735 246,466 38,091 9,216 35,547 17,254 14,017 15,676 20,073 529,861	80,534 73,213 17,195 156,171 40,971 248,025 38,305 9,257 35,742 17,347 14,087 15,758 20,189 535,109
100 escudos portugueses	200,184 33,386	201,839 33,584

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE CULTURA

1053

REAL DECRETO 3411/1977, de 23 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el edificio denominado Patio del Cambiazo, sito en la avenida del General Varela, números 204-206, en San Fernando (Cádiz).

Tramitado expediente para declarar monumento históricoartístico de carácter nacional el edificio denominado Patio del Cambiazo, sito en la avenida del General Varela, números dos-cientos cuatro-doscientos seis, en San Fernando (Cádiz), concientos cuatro-doscientos seis, en San Fernando (Cádiz), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran, la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección oficial estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reforma o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración. declaración.

declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientes treinta y seis, a propuesta dei Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y sista. siete.

DISPONGO:

Artículo primero.-Se deciara monumento histórico-artístico

Artículo primero.—Se deciara monumento histórico-artístico de carácter nacional el edifici. Jenominado Patio del Cambiazo, sito en la avenida del General Varela, números doscientos cuatro-doscientos seis, en San Fernando (Cádiz).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura, PIO CABANILLAS GALLAS

1054

ORDEN de 28 de noviembre de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Narciso Agustí Agustí, y la Administración General del Estado.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 304.560, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Narciso Agustí Agustí, como demandante y la Administración General del Estado como demandada contra la resolución del extinguido Ministerio de Información y Turismo de 17 de julio de 1975, ha recaído sentencia, en 29 de septiembre de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

*Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Vázquez Guillén en nombre y representación de don Narciso Agustí, contra la resolución del Miristerio de Información y Turismo de diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco por la que se impuso al recurrente la multa de dieciocho mil pesetas, resolución que es declarada conforme a derecho, sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de costas.

Así, por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrace 1900, reguladora de la Jurisdiccion Contencioso-Administra-tiva, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Cultura.

1055

RESOLUCION de la Dirección General del Patri-monio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artistico, de carácter nacional, a favor de la iglesia de San Antón, en Bilbao (Vizcaya).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondiente: Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de carácter nacional, a favor de la iglesia de San Antón, en Bilbao (Vizcaya).

Segundo.—Disponer, con arreglo al artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958 que se conceda trám te de audiencia a los interesados, una vez instruido el expediente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Bilbao (Vizcaya) que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 1 de noviembre de 1977.—El Director general, Evelio Verdera y Tuells.